

RESOLUCIÓN N° **0203** 15 MAY 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con la C.C. No 42.891.045, actuando en calidad de Apoderada General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0497 del 31 de marzo de 2011, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 799 del 28 de marzo de 2019 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041181 del libro V, el representante legal de la sociedad DANIEL ALFONSO PEREA VILLA cedulaado bajo el número 79.778.039, confiere poder especial, amplio y suficiente a SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con la CC No 42.891.045, para que nombre y representación de la sociedad, entre otras, “Ejerza facultades de representación legal en todos los procesos ambientales, en vía gubernativa administrativas, diligencias extrajudiciales en que sea parte la compañía....”. De igual manera se le faculta para “conciliar, transigir, aceptar, desistir, pactar, ejercer derecho a la defensa, interponer recursos, se notifique, conteste y asista a diligencias o requerimientos proferidos por la diferentes autoridades administrativas, policivas, ambientales, judiciales, nacionales, departamentales, municipales y locales.”
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
3. Certificado de existencia y representación legal de ACUIFEROS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (PUEAA)
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya, ubicado en la carrera 8 No 5-44 del municipio de Pelaya Cesar. Acredita la propiedad de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria No 830095213-0.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-9013 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 064 de fecha 9 de abril de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Pelaya Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 24 y 25 de mayo de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida por el evaluador hasta el 2 de agosto de 2022.

0203 de **15 MAY 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

2

El día 29 de julio del año en citas, la empresa solicitante manifestó su voluntad de cumplir lo requerido, pero señaló alguna dificultad de entrega debido a que el proveedor aún se encontraba "levantando la información". Cabe señalar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015, en ese momento resultaba improcedente conceder nueva prórroga. La información finalmente se aportó mediante oficio fechado el 3 de agosto del año en citas.

Que al amparo de lo reglado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015, el evaluador concedió prórroga para el aporte de información y documentación complementaria requerida a la peticionaria. Pese a ello, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. allegó lo requerido mediante oficio fechado el 3 de agosto del año 2022, cuando se le había indicado que el plazo vencía el 2 del mes y año en comento. Corpocesar acepta la documentación e información aportada teniendo en cuenta la voluntad de la empresa de continuar el trámite, expresada antes del vencimiento y que por mandato del numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Lo anterior sin perjuicio del requerimiento que se efectuará, para que en lo sucesivo la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. se abstenga de incumplir los plazos señalados por la entidad.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se encuentra en las instalaciones del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya, situada en la Carrera 8 No. 5 - 44, Barrio Las Flores, Km 3 vía al mar, jurisdicción del Municipio Pelaya - Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8° 41' 5,8" - W: 73° 39' 37,9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 101 metros sobre el nivel del mar. En la siguiente imagen se observa el sitio de localización de la captación de agua subterránea en evaluación, el cual está representado con el nombre de "EDS PELAYA", con relación al municipio de Pelaya - Cesar.

Imagen 1. Localización del pozo



Fuente: Propia Google + Earth Pro

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

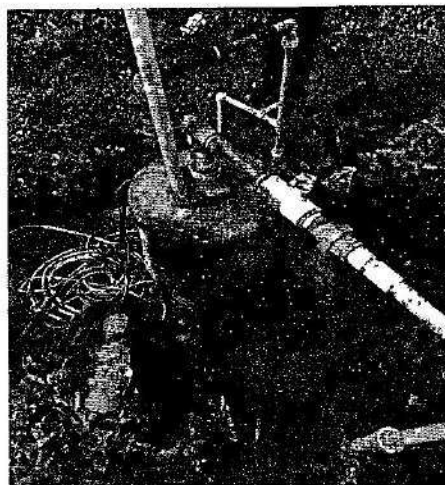
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0203 de **15 MAY 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

3

Imagen 2. Pozo objeto de la solicitud



Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio denominado Estación de Servicio Pelaya, identificándose área de oficina y lubricantes, cafetería y baños, islas, lavadero y tanque de almacenamiento, tal como se muestra a continuación:

PUNTOS DE INTERES	COORDENADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE	
Oficina y Lubricantes	08° 41' 06,7"	73° 39' 39.4"	86

PUNTOS DE INTERES	COORDENADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE	
Cafetería y Baños	08° 41' 07,6"	73° 39' 40.2"	87

PUNTOS DE INTERES	COORDENADAS GEOGRAFICAS	ALTITUD (M.S.N.M.)
-------------------	-------------------------	-----------------------

0203

Continuación Resolución No. del 5-MAY 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

4

	Datum Magna Sirgas		
	NORTE	OESTE	
Islas	08° 41' 06,4"	73° 39' 40.1"	86

PUNTOS DE INTERES	COORDENADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE	
Lavadero y Tanque de almacenamiento	08° 41' 07,8"	73° 39' 38.6"	102

Georeferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del Establecimiento EDS Pelaya.

Fuente: Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya, se encuentra ubicado en zona urbana del Municipio de Pelaya y a él se logra acceder partiendo del casco urbano del municipio de Valledupar sobre la vía nacional que conduce hacia el municipio de Pelaya, en la vía principal del casco urbano se avanza aproximadamente de 3 kilómetros sobre la margen izquierda se encuentra el predio en la Carrera 8 No. 5 – 44.

La anterior descripción se logra evidenciar en la siguiente imagen.

Imagen 3. Acceso al sitio de aprovechamiento del agua



Fuente: Propia + Google Earth Pro

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado sobre el sector sureste del sitio establecimiento a una distancia aproximada de 76 metros desde el

0203

Continuación Resolución No de 15 MAY 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

5

acceso al mismo hasta el punto de aprovechamiento localizándose en las coordenadas geográficas N: 8° 41' 5,8" - W: 73° 39' 37,9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

Imagen 4. Localización del pozo en las instalaciones del predio



Fuente: Propia + Google Earth Pro

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo que beneficia al establecimiento EDS Pelaya, se encuentra ubicado dentro del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 5 - 44, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 8° 41' 5,8" - W: 73° 39' 37,9", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de dos (2) kilómetros desde el punto donde se localiza el pozo del establecimiento EDS Pelaya:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 2 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (mts)
				Norte	Oeste	
Oscar Julián Calderón León	CGJ-A 216-2017	1196 del 22/11/2018	Pozo	8°41'52.14"	73°39'59.33"	1431
Yaleida García Chacón	CJA 189-2014	0360 del 13/04/2015	Pozo	8°40'41.70"	73°40'18.00"	1566

Así mismo, en la imagen 5 se observa el sitio donde se encuentra el establecimiento EDS Pelaya (al centro de la imagen) y tomando un radio de 2 kilómetros (circunferencia), se logran identificar los usuarios (símbolo forma de punto) que cuentan con el instrumento de control ambiental para aprovechamiento de aguas subterráneas antes referenciados

Continuación Resolución No **0203** de **15 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

6

Imagen 5. Análisis de otros usuarios y/o pozos en producción



Fuente: Propia + Google Earth Pro

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación: 45 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 42 m
- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 6" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 1 1/4" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 1" en PVC
- ✓ Profundidad de equipo de bombeo: 32 m

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a algunas características visibles observadas al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de concesión en el Predio, cuenta con un equipo de bombeo sumergible el cual cumple la función de succionar e impulsar el líquido hasta un tanque de almacenamiento tipo pileta para su posterior actividad. El equipo de bombeo sumergible presenta las características técnicas que se detallan a continuación:

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible – tipo Lapicero
- ✓ Marca: FRANKLIN ELECTRIC
- ✓ Potencia: 1 HP
- ✓ Voltaje: 115/230

Plan de operación del pozo: De acuerdo a lo establecido por el usuario para el aprovechamiento del pozo profundo para los usos definidos, se tiene que se hará uso de un tiempo aproximado

0203

15 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No.5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

de 12 horas de manera escalonada, en los cuales se extraerá el agua necesaria para suplir los requerimientos hídricos de las actividades a desarrollar.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

De acuerdo a la información técnica aportada por el usuario y adjunta al expediente CJA 138 – 2009, recomienda que el pozo está en capacidad de ser explotado con un caudal máximo de 0,5 l/s.

Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo, se realizaron aforos secuenciales a caudal constante, realizado por el método volumétrico, utilizando para tal fin un recipiente de capacidad conocida (21 litros) y registros de tiempos promedios de llenado, obteniéndose un caudal resultante de 0,48 l/s.

Teniendo en cuenta que las características técnicas del equipo de bombeo corresponden a las detalladas en el expediente, como también el caudal de explotación recomendado por el constructor del pozo, el caudal aforado por el usuario y solicitado en concesión (0,5 l/s), se considera como el máximo caudal a bombear de 0,48 l/s.

Imagen 6. Aforos Volumétricos



Fuente: Propia

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De conformidad al diseño definitivo del pozo, las napas aisladas se describen en la siguiente tabla.

Tabla 1. Napas presentes en el pozo

POZO PROFUNDO EDS PELAYÁ			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	0	1.50	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21
2	1.50	12.50	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC – RDE 21

Continuación Resolución No **0203** de **15 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

8

3	14	20	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC - RDE 21
4	21.50	45	TUBERÍA CIEGA 6" EN PVC - RDE 21

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo al diseño definitivo del pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas, corresponden a tres capas distribuidas a lo largo del pozo, como se indica a continuación:

Tabla 2. Napas de las que se permite alumbrar

POZO PROFUNDO EDS PELAYA			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	12.50	14	FILTROS EN TUBERÍA 6" EN PVC - RDE 21
2	20	21.50	FILTROS EN TUBERÍA 6" EN PVC - RDE 21

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a los cotejos en campo y la información técnica soporte de la solicitud de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, se evidenció que el sistema de bombeo y aprovechamiento del líquido actualmente cuenta con un aparato de medición de caudal (macromedidor) ubicado a la salida del pozo.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Prueba de bombeo EDS PELAYA.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR".

0203

de **15 MAY 2023**

Continuación Resolución No 0203 de 15 MAY 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

9

PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Pelaya		Predio: EDS PELAYA		Corregimiento:		
Inicio: 24 mayo/2022 Hora: 09:31 a.m		Final: 24 mayo/2022 Hora: 18:31 p.m.				
Coordenadas: 08°41'5,8"N - 073°39'37,9"W				Diam: 6"	Prof tot: 45m	h: 0,56 m
Bomba marca: Franklin		HP: 1	Caudal: 0,48 L/s		Medidor: SI	
Responsables: Fabián Ruiz Velásquez			Cargo: Profesional			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT (mts)	RECUPERACION		ALFOS
				Hora	S' (m)	
9:31:00	0:00:00	6,731	0	14:01:00	17,234	
9:31:30	0:00:30	8,196	1,465	14:01:30	16,251	
9:32:00	0:01:00	9,112	2,381	14:02:00	15,557	
9:32:30	0:01:30	9,804	3,073	14:02:30	14,986	
9:33:00	0:02:00	10,418	3,687	14:03:00	14,573	
9:33:30	0:02:30	10,874	4,143	14:03:30	14,217	
9:34:00	0:03:00	11,269	4,538	14:04:00	13,929	
9:35:00	0:04:00	11,884	5,153	14:05:00	13,507	
9:36:00	0:05:00	12,337	5,606	14:06:00	13,198	
9:37:00	0:06:00	12,674	5,943	14:07:00	12,955	
9:38:00	0:07:00	12,947	6,216	14:08:00	12,748	
9:39:00	0:08:00	13,167	6,436	14:09:00	12,557	
9:41:00	0:10:00	13,503	6,772	14:11:00	12,237	
9:43:00	0:12:00	13,745	7,014	14:13:00	11,964	
9:45:00	0:14:00	13,952	7,221	14:15:00	11,737	
9:47:00	0:16:00	14,124	7,393	14:17:00	11,542	
9:49:00	0:18:00	14,264	7,533	14:19:00	11,363	

0203

15 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

10

9:52:00	0:21:00	14,458	7,727	14:22:00	11,126	
9:55:00	0:24:00	14,634	7,903	14:25:00	10,915	
9:58:00	0:27:00	14,784	8,053	14:28:00	10,723	
10:01:00	0:30:00	14,921	8,19	14:31:00	10,553	
10:06:00	0:35:00	15,136	8,405	14:36:00	10,303	
10:11:00	0:40:00	15,266	8,535	14:41:00	10,086	
10:16:00	0:45:00	15,400	8,669	14:46:00	9,887	
10:21:00	0:50:00	15,518	8,787	14:51:00	9,728	
10:31:00	1:00:00	15,708	8,977	15:01:00	9,437	
10:41:00	1:10:00	15,876	9,145	15:11:00	9,194	
10:51:00	1:20:00	16,013	9,282	15:21:00	8,979	
11:11:00	1:40:00	16,229	9,498	15:41:00	8,644	
11:31:00	2:00:00	16,405	9,674	16:01:00	8,408	
11:51:00	2:20:00	16,548	9,817	16:21:00	8,227	
12:11:00	2:40:00	16,753	10,022	16:41:00	8,064	
12:31:00	3:00:00	16,887	10,156	17:01:00	7,934	
13:01:00	3:30:00	17,019	10,288	17:31:00	7,767	
13:31:00	4:00:00	17,129	10,398	18:01:00	7,624	
14:01:00	4:30:00	17,234	10,503	18:31:00	7,434	
14:31:00	5:00:00			19:01:00		
15:01:00	5:30:00			19:31:00		
	6:00:00			20:01:00		

Observaciones: La actividad de recuperación se llevó al 93.3 %

Bomba Electrosumergible, marca Franklin

Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

0203

15 MAY 2023

Continuación Resolución No **0203** de **15 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

11

Predio EDS PELAYA	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	6,731	17,234	0,046	0,48	42

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio EDS PELAYA	Abatimientos" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	10,503	17,234	32	17,189

Luego de transcurrido un tiempo de 270 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 17,234 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 0,48 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 17,189 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 93.30% del nivel estático inicial en 270 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,046 l/s/m) es baja, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento paulatino. En consecuencia, se considera que, con un régimen de operación de 12 horas de manera escalonada, se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación

Imagen 7. Actividad Prueba de Bombeo



Fuente: Propia 2022

Continuación Resolución No **0203** de **15 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Peláya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

12

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección de inspección, No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado EDS PELAYA.

Es oportuno indicar que, pese a que el establecimiento se encuentra del casco urbano del municipio de Pelaya, la población de dicha municipalidad solventa sus necesidades de uso doméstico a través del uso de las aguas derivadas de la Empresa de Servicios Públicos Municipal de Pelaya, razón por la cual se considera que no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del establecimiento denominado EDS Pelaya, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozo abastecedor de agua, red de conducción, tanque de almacenamiento y redes de distribución, ocupan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-9013 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Predio Carrera 8 No. 5 - 44 EDS PELAYA), que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente y la totalidad del agua captada será utilizada en las actividades definidas en este proyecto

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA 138 - 2009, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas presentada por la señora SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ actuando en calidad de Apoderada General de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en el establecimiento denominado EDS PELAYA ubicado en jurisdicción del municipio de Pelaya - Cesar, se utilizará para actividades de uso doméstico y lavado de vehículos

0203de **15 MAY 2023**

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

13

con un caudal requerido de 1 l/s, por un término de 10 años.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto, además de los documentos de personería jurídica del solicitante.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, ajustado y presentado como anexo a la respuesta al requerimiento de información complementaria, radicada el 16 de agosto de 2022, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del proceso de uso doméstico y lavado de vehículos por parte del establecimiento en sus diferentes actividades, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores y seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión de aguas subterráneas en cantidad de 0,5 l/s, derivada de un pozo profundo ubicado en el establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 8° 41' 5,8" - W: 73° 39' 37,9", en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya, ubicado en la carrera 8 No. 5 – 44 jurisdicción del municipio de Pelaya – Cesar, de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213, por un término de diez (10) años, en los términos y condiciones indicadas en la tabla siguiente.

0203
15 MAY 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

14

Tabla No. 5 – Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión

Usos	Actividad	Cantidad	Hidromódulos	Caudal Requerido
Doméstico	Batería sanitaria y aseo	56 personas	0,0006 l/s/persona	0,0336 l/s
Lavado	Lavado de vehículos	12 vehículos/día	0,54 m³/día	0,075 l/s
TOTAL				0,1086 l/s

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la capacidad del equipo de bombeo la cual es de 0,5 l/s, se considera que técnicamente debe otorgarse un caudal de 0,5 l/s.

- De acuerdo a las condiciones del pozo, este operará con un régimen de 12 horas/día de manera escalonada, es decir, 6 horas de bombeo, 6 horas de recuperación; así durante las horas de bombeo puede captar un volumen 10,2 m³/día (Tanque tipo pileta), requerido para el proyecto y solicitado en concesión.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 20 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Uso: Doméstico

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Domestico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.0336
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domestico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área urbana del municipio de Pelaya.	20
U: Importancia del uso	Uso doméstico	1

Fuente: CORPOCESAR 2022.

0203 de **15 MAY 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

15

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.0336 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 21$$

$$NA = 21 \text{ árboles}$$

Uso: Lavado de vehículos

Tabla 9. Variables para determinar el número de árboles a sembrar

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,075
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Servicios u otros	0.0172
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área urbana del municipio de Pelaya.	20
U: Importancia del uso	Otros	0.10

Fuente: CORPOCESAR 2022.

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.075 * 10 * (1 + 0.0172)}{0.10} + 20 = 28$$

$$NA = 28 \text{ árboles}$$

En este orden de ideas, para determinar la cantidad total de árboles que debe sembrar el usuario, se procede a sumar los resultados de las operaciones matemáticas por uso, obtenemos 21 + 28 = 49 árboles.

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 49 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión (doméstico y lavado de

Continuación Resolución No **0203** de **15 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

16

vehículos), individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Las demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

Sistema de almacenamiento de agua: El peticionario para el uso del agua extraída del pozo profundo ha instalado tanques de almacenamiento del líquido tipo pileta que permiten almacenar un volumen de 10,2 m³ para ser distribuida hacia a los puntos de beneficio (uso doméstico y lavado de vehículos).

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.**" (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**" (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, parte del recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades hídricas en el establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona

0203

de

15 MAY 2023

Continuación Resolución No 0203 de 15 MAY 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No. 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

17

natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución No 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b); y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el

Continuación Resolución No **0203** de **15 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

18

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Continuación Resolución No **0203** de **15 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

19

Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, en cantidad de cero coma cinco (0,5) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y lavado de vehículos, siendo derivado de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 8° 41' 5,8" - W: 73° 39' 37,9", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Mantener un dispositivo de medición de caudales.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes

Continuación Resolución No **0203** de **15 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

20

- informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los cotreos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 13. Sembrar 49 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

0203de **15 MAY 2023** por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

21

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

PARAGRAFO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, para que en lo sucesivo se abstenga de incumplir los términos o plazos señalados por la entidad, so pena de asumir las consecuencias que se deriven de tal situación.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0203** de **15 MAY 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

22

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta, ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **15 MAY 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado, Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 138-2009